

Interlocutorio No. 519

Radicado: 2020-00244

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Demandados: BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, contra los señores BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ .

Revisada la demanda, encuentra esta juzgadora que la misma debe rechazarse por no tener este despacho competencia para avocarla y decidirla, por las siguientes razones:

El artículo 8 del Decreto 2272 de 1989, dispone: ***“Competencia por razón del territorio...la competencia por razón del factor territorial corresponderá al juez del domicilio del menor.”***

A su turno, el artículo 28 del C.G.P. estipula: ***“Competencia territorial. La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:***

(...)

2...En los procesos de alimentos,... custodias, cuidado personal y regulación de visitas....en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél”

De otro lado el artículo 17-6 del Código General del Proceso, sobre la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, dispone que debe conocer de:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

De las disposiciones transcritas, se desprende claramente que el competente para conocer del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, en este evento es el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, por cuanto el domicilio de la niña es actualmente en dicho municipio.

Interlocutorio No. 519

Radicado: 2020-00244

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Demandados: BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Por tal razón, esta judicatura de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código de General del Proceso, se remitirá el expediente digital a través del correo electrónico institucional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por La señora COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, contra los señores BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ .

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a través del correo electrónico institucional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.133 del 30 de octubre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Interlocutorio No. 519

Radicado: 2020-00244

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Demandados: BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____
de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Interlocutorio No. 519
Radicado: 2020-00244
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
Demandados: BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 797

Doctora

ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez Promiscuo Municipal

Correo Electrónico: j01prmsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Salgar, Cundinamarca

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso:

“(...) RESUELVE//PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por La señora COMISARIA DE FAMILIA de Puerto Salgar, Cundinamarca, contra los señores BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DIAZ. //SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a través del correo electrónico institucional al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, por ser asunto de su competencia. //NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//Juez...”

En cumplimiento de lo anterior se remite el expediente digital a través del correo electrónico institucional.

Atentamente,



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria